



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **MIREYA AMOROCHO ACEVEDO**.

Revisado el expediente, se observa que el 10 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago personalmente a través de curador ad litem el 30 de marzo de 2022, quien contestó la demanda en término sin proponer excepciones que constituyeran oposición a las pretensiones incoadas en el líbelo.

En ese orden, y habida cuenta que la parte accionada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del Art. 440 C.G.P..

En consecuencia, El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de mayo de 2019.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. liquídense por secretaría.

Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTO SEIS PESOS (\$272.606) M/CTE., correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo

PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que obra al archivo PDF No.30 del presente cuaderno digital, el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el Art. 43-4 del C. G. del P., **ORDENA OFICIAR** a la EPS FAMISANAR para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe quien realiza los aportes a seguridad social de la señora MIREYA AMOROCHO ACEVEDO con c.c. No.63.353.014, determinando quien funge como empleador de la precitada ejecutada, en caso tal que figure como cotizante dependiente. Líbrese oficio y tramítese por el interesado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235261e4917551d9401a791ea468271a6575da499cdb4bcc0397556af5f43875**

Documento generado en 11/05/2022 02:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.47 del 12 de mayo de 2022.